**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO.996**

##### *Resolución General N° 4557 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 20/08/2019*

##### *Boletín Oficial 21/08/2019*

***Régimen de facilidades de pago temporario de hasta 120 cuotas para obligaciones corrientes vencidas hasta el 15/08/2019***

A través de la Resolución General 4557 se establece un régimen de planes de facilidades de pago temporario aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, **vencidas hasta el 15 de agosto de 2019** inclusive, así como de sus respectivos intereses y multas.

La cancelación mediante dicho plan no implica reducción alguna de intereses, como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

Los principales aspectos de esta resolución son los que se detallan a continuación:

**Conceptos alcanzados**

Dicho régimen de facilidades de pago comprende cuatro categorías, según el tipo de obligación de que se trate:

1. Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos.
2. Obligaciones correspondientes al Monotributo y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
3. Deudas aludidas en el inciso a) de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, ni sean asimilados a tales sujetos.
4. Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019.

**Conceptos excluidos**

Quedan excluidos del presente régimen los siguientes conceptos:

a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.

2. Prestaciones de servicios digitales.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo.

e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

f) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

h) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios.

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 1 de agosto de 2019.

k) Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado, y el Fondo Hídrico de Infraestructura..

l) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).

m) El impuesto específico sobre la realización de apuestas.

n) Deudas de origen aduanero.

ñ) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

o) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto las empresas que revisten el carácter de responsables sustitutos del ingreso del impuesto de sus titulares-, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 1 de mayo de 2019.

p) Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

**Características del plan de facilidades**

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

1. En los siguientes casos los planes tendrán un pago a cuenta, según la deuda a regularizar:
2. Planes de facilidades de pago realizados por sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas ni sean asimilados a tales sujetos: 5,00%, 10,00% o 20,00% de la deuda consolidada.
3. Planes de facilidades de pago que incluyan obligaciones incluidas en planes cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019: 5,00% de la deuda consolidada.
4. Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas.
5. El monto del pago a cuenta -de corresponder- y de cada cuota -en lo referente al concepto de capital- deberá ser igual o superior a $1.000.-
6. La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
7. Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta -de corresponder-, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
8. La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta o del plan, según corresponda.
9. La confirmación de la cancelación del pago a cuenta -en los casos que corresponda- producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.
10. La presentación del plan será comunicada a través del servicio “e-ventanilla”.

Será **condición excluyente** para adherir al plan, que las declaraciones juradas determinativas se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

**Adhesión, requisitos y formalidades**

Para acogerse al plan de facilidades de pago se deberá:

1. Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
2. Declarar una CBU en el servicio “Declaración de CBU”
3. La adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse a través del sistema “Mis facilidades” del sitio web de AFIP.
4. Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
5. Se tendrá que elegir el plan de facilidades de acuerdo al tipo de obligación que se pretende regularizar.
6. Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
7. Generar el Volante de Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso.
8. Imprimir el formulario de declaración jurada Nº 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta o efectuado el envío del plan y producido el envío automático del mismo..

**Vencimiento de las cuotas**

La **primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019**, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria

En caso que a la fecha de vencimiento general no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la fecha indicada en el párrafo anterior, así como los respectivos intereses, podrán ser rehabilitadas por sistema y el contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de la misma o el pago mediante la generación de un Volante de Electrónico de Pago (VEP).

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada total de la deuda a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan a través del Sistema “Mis Facilidades”.

A tal efecto deberán presentar una Multinota en la Agencia donde se encuentran inscriptos. En ella se indicará la entidad y la red de pago que se utilizará, cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un volante electrónico de pago (VEP). Si se optara por la cancelación mediante el procedimiento de débito directo, el sistema “Mis Facilidades” calculará el monto adeudado, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria en una única cuota.

**Tasa de Financiación**

La tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de diciembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia publicada por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a las condiciones indicadas para cada caso y las siguientes reducciones:

* + Para los planes consolidados en el mes de setiembre de 2019: se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.
  + Para los planes consolidados en el mes de octubre de 2019: se reducirá a un medio de la Tasa Efectiva Mensual.

2. La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de enero de 2020 y siguientes.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sito “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>).

En el siguiente cuadro se especifican las condiciones para cada caso, incluyendo la cantidad máxima de cuotas a otorgar.

**CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Categorización del contribuyente y/o tipo de deuda** | **Pago a cuenta** | **Cantidad de cuotas** | **Tasa efectiva mensual de financiamiento:**Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso: | **Tope de tasa** |
| Micro, pequeñas y medianas empres as inscriptas en el “Registro fe Empresas MiPyMES” y sujetos asimilados. | - | 120 | 60% | 2,50% |
| Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos. | - | 120 | 60% | 2,50% |
| Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del artículo 1. | 5% | 36 | 80% | - |
| Resto de contribuyentes. | 5% | 36 | 80% | - |
| 10% | 48 | 70% | - |
| 20% | 60 | 60% | 2,50% |

**Caducidad del plan**

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la ultima cuota del plan.

Operada la caducidad, se pondrá en aviso al contribuyente mediante “E- ventanilla”. Afip quedara habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante le emisión de la boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

El saldo adeudado deberá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio “Mis Facilidades”, accediendo al “Detalle” el plan, opción “Impresiones”.

**Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. Procedimiento aplicable.**

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (nuevo modelo) en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos.

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en un plan de de facilidades de pago del presente régimen, podrá efectuarse en cuotas, que no podrán exceder de doce (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de PESOS QUINIENTOS ($500.-).

**Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes**

**Los planes de facilidades de pago vigentes** a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 1 de la RG 4477 (deudas impositivas y previsionales correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES y obligaciones correspondientes a Monotributistas y/o Régimen de Trabajadores Autónomos) **presentados hasta el día 31 de agosto de 2019**, podrán refinanciarse en los de las siguientes condiciones:

1. Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original -incluyendo las relacionadas con la caducidad-.
2. La reformulación de cada plan se efectuará a través de “Mis Facilidades” opción “Reformulación de planes vigentes RG 4.477 - MPyMES / MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS”.
3. Podrá solicitarse desde el día 17 de setiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, inclusive.
4. Para las solicitudes de refinanciación que se realicen en el mes de octubre de 2019, será condición que la cuota con vencimiento en el mes de setiembre de 2019 se encuentre cancelada.
5. No se exigirá el ingreso de pago a cuenta.
6. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de ciento veinte (120). La primera de ellas vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
7. A los efectos del cálculo de las cuotas que venzan en el año 2019 se utilizará la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan original, reducida al sesenta por ciento (60%) con tope de dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual.

Para el cálculo de la primera cuota se deberá considerar que la tasa mencionada en el párrafo anterior:

- Para los planes refinanciados durante el mes de setiembre: se dividirá por la cantidad de meses transcurridos entre el mes de consolidación (del plan a refinanciar) y el mes de vencimiento de la primera cuota.

- Para los planes refinanciados durante el mes de octubre: se reducirá a un medio.

1. Las cuotas con vencimiento en el año 2020 y siguientes tendrán una tasa variable que se actualizará por trimestre calendario utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la tasa de referencia publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, reducida al sesenta por ciento (60%) con tope de dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual.
2. El envío de la solicitud de refinanciación generará automáticamente una comunicación al contribuyente a través de “E- ventanilla”
3. Descargar el formulario de declaración jurada Nº 2272, una vez registrada la financiación
4. Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.
5. El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión, dentro de los 30 días corridos de efectuado el débito.

**Suspensión de traba de medidas cautelares – Micro, pequeñas y medianas empresas**

Se suspende por el termino de 90 días corridos desde el día 14 de Agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el ·Registro de Empresas MiPyMES”, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos.

**Vigencia**

La presente resolución será de aplicación conforme se indica a continuación:

1. Adhesión a los planes de facilidades de pago: **desde el día** **02 de Septiembre de 2019 hasta el 31 de Octubre de 2019**, ambos inclusive.
2. Refinanciación de planes de facilidades de pago: **desde el día 17 de Septiembre de 2019 hasta el 31 de Octubre de 2019**, ambos inclusive.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2019.